

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-051

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 22 Constitución de la República del Ecuador indica: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."*
- Que** el artículo 26 de la norma suprema *Ibíd*em establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprerna establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *"autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental *Ibíd*em, indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad,*

igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 3 determina: *"Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación."*

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 65 manifiesta: *"Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."*

Que el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 82 establece: *"Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...)."*

El artículo 84 dispone: *"Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES."*

Que mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

El artículo 17 indica: *"Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. (...)."*

De considerarlo necesario el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales podrá solicitar un requisito académico adicional como la elaboración de un trabajo escrito, realización de una exposición o concierto, u otros que no impliquen la aprobación de cursos.”

El artículo 18 manifiesta: *“Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional.*

En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del termino de sesenta (60) días.”

Que el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1 indica *“Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.”*

El artículo 8 dispone: *“De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.- Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes: (...) b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada para el efecto. (...). e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que el Órgano Colegiado Superior resuelva lo que corresponda.”*

El artículo 9, de las atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de las Artes para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, manifiesta: *“(…) b. Resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera sobre la base de las recomendaciones y resultados de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales. c. Gestionar y dar respuesta a las solicitudes de las y los postulantes que requieran la reconsideración de las resoluciones.”*

El artículo 17 dispone: *“Carga de archivos y recepción de la solicitud. – El Vicerrectorado Académico receptorá la documentación requerida por parte del postulante únicamente a través de la plataforma virtual creada para el efecto. No se receptorán solicitudes ni portafolios de manera física. (...) “3. Para finalizar el proceso, el/la postulante deberá subir a la plataforma el recibo o factura de pago y la declaración juramentada. El/la postulante debe realizar el pago de acuerdo con los valores y plazos determinados en el cronograma. En caso de utilizar otras formas de pago que generen valores adicionales, estos serán asumidos por la o el postulante.”*



El artículo 25 señala: *“Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. En el “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario.”*

El artículo 26 cita: *“Informe final del Comité Evaluador Interinstitucional. - El Comité Evaluador Interinstitucional, una vez realizada la valoración del requisito académico adicional, emitirá un informe final en el que se incluirá todo el proceso de valoración del expediente de la trayectoria profesional artística o cultural y la recomendación final para la máxima autoridad. En el caso de no haber solicitado un requisito adicional se entenderá al “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” como el Informe final. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado Académico para la gestión correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior.”*

El artículo 27 señala: *“Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Comité Evaluador Interinstitucional. - Dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al Comité Evaluador Interinstitucional, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones que considere, teniendo dicho Comité que resolver lo que corresponde, en un término de tres (03) días. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado.”*

El artículo 28 manifiesta: *“Resoluciones de aprobación o desaprobación de las validaciones de trayectorias profesionales artísticas o culturales. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera y el otorgamiento o no del título profesional, disponiendo a la Secretaría Académica la elaboración del acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales en ambos casos y la consecución del correspondiente trámite para el registro respectivo. El Vicerrectorado Académico entregará a la Secretaría Académica los respectivos expedientes, previo a la elaboración del acta de finalización.”*

El artículo 29 expresa: *“Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Órgano Colegiado Superior.- En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la resolución del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días. La Universidad de las Artes podrá conformar un nuevo Comité si considera que la solicitud de reconsideración es procedente. El Comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista y relacionada con el aspecto en cuestión, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado.”*

El artículo 32 señala: "Pago de aranceles. El/la postulante deberá realizar los pagos según los valores y plazos establecidos en el cronograma aprobado por el Órgano Colegiado Superior."

- Que** mediante comunicaciones contenidas en los oficios No. CES-CES-2021-0773-CO, de fecha 30 de noviembre de 2021, y No. CES-CES-2022-0588-CO, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Consejo de Educación Superior absuelve las consultas realizada por la Universidad de las Artes relacionadas con los requisitos para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.
- Que** mediante Resoluciones No. UA-OCS-RSE-2022-018 y No. UA-OCS-RSE-2022-047 de fecha 25 de mayo y 8 de noviembre de 2022, respectivamente, se ratifica el cronograma del Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales, artísticas o culturales de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes.
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2022-0301-M, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión UA-OCS-Com-AAcad-2022-016-AC, de fecha 07 de octubre de 2022, en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos avala *"el contenido del informe UA-VA-DPA-2022- 230-VTA-I presentado por la Dirección de Planificación Académica (...)."*
- Que** los actos administrativos contenidos en los informes Nro. UA-VA-DPA-2022- 196-VTA-I de 8 de julio de 2022, y No. UA-VA-DPA-2022-230-VTA-I, de fecha 31 de agosto, da a conocer los informes técnicos de las Comisiones Evaluadoras Interinstitucionales de las diferentes carreras. La Comisión Evaluadora Interinstitucional (CEI) de la carrera de Creación Teatral con el análisis correspondiente determinó que algunos postulantes no cumplieron los requisitos y criterios obligatorios establecidos en la normativa, cuya información constan en los respectivos informes técnicos:

Nombres y Apellidos		Cédula de Identidad	Informe CEI	Resolución CEI
1.	Lino Amílcar Salinas Guerrón	1102794169	Nro. UA-VA-DPA-2022-096	Se REPRUEBA de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base y transmisión de conocimiento).

El postulante señalado no cumplió con los criterios obligatorios, pero si con el compromiso financieros asumido para el proceso de Validación de Trayectorias Artísticas o Culturales 2021-2022, dispuesto en los artículos 17 y 32 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes y de acuerdo al cronograma publicitado. El informe No. UA-VA-DPA-2022-230-VTA-I, recomienda: *"8. Con la finalidad de que las y los postulantes que hicieron el tercer pago a pesar de haber sido notificados con un dictamen de reprobación de su solicitud de validación, puedan proceder a hacer la reconsideración frente al OCS, se recomienda resolver sobre los casos que enlistamos a continuación: (...)."*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión Extraordinaria No. 020 realizada el miércoles 2 de noviembre, y convocada el 31 de octubre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron reprobar las solicitudes de los postulantes de conformidad al Informe No. UA-VA-DPA-2022-230-VTA-I y a los informes del Comité Evaluador Interinstitucional, que manifiestan que se reprueba por no alcanzar los criterios obligatorios, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior. El proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales llevado a cabo constituye un aporte de la Universidad de las Artes para que los artistas que no han tenido la oportunidad de incorporarse a una formación profesional puedan acceder a este tipo de mecanismos académicos, bajo una metodología rigurosa de validación a su constante y destaca actividad artística.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reprobar la solicitud de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural de Creación Teatral del postulante:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Lino Amílcar Salinas Guerrón	1102794169

El postulante Lino Amílcar Salinas Guerrón puede hacer uso del artículo 29 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes por haber cumplido con los artículos 17 y 32 de dicha normativa.

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica para que pongan en conocimiento de esta Resolución al postulante referido en el artículo primero de esta Resolución, y a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de Creación Teatral.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, y a los Directores de Escuela para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes